

LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) **ROBERTOS CARLOS PAI MARIN**, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No 87552801.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	ACTO QUE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO NO. 232
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	11 DE MAYO DE 2022
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.001.2022-0047.
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	ROBERTOS CARLOS PAI MARIN,
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: Laguna Vereda: Pilispi Alto Ricaurte, Nariño Celular: 3116180234
Se hace constar que mediante oficio se envió vía correo certificado mediante 4/72 la citación del acto en mención, con Numero de envío RA471815129CO con devolución del día 23/05/2024 con la observación "no reclamado", por lo tanto, se procede a realizar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, así como su fijación en la cartelera de la seccional ICA Nariño.	

Dado en San Juan de Pasto a los 12 días del mes de junio de 2.024.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
Conmutador: 3203509714
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
ACTO No. 232 DEL 11 DE MAYO DE 2022
“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION”

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio
Investigado (a): ROBERTO CARLOS PAI MARTIN
C.C. No. 87.552.801
Radicado: NAR.2.32.0-82.001.2022.0047

San Juan de Pasto (N), once (11) de mayo de 2022.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009. La Resolución 107564 de 2021 y, la Ley 1437 de 2011; procede a **PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO** amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del(la) señor(a) **ROBERTO CARLOS PAI MARTIN**, identificado(a) con C.C. **87.552.801**, como quiera, que el Investigado (a) **presentó descargos, dentro de la oportunidad procesal, NO aportó pruebas NI solicitó la práctica de medios de pruebas, de igual manera manifestó:**

Yo, **ROBERTO CARLOS PAI MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 87.552.801 de Ricaurte - Nariño, por medio de la presente, me dirijo a ustedes, con el fin de presentar descargos ante mensaje enviado a mi celular por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, debido a la citación que se me esta realizando, quiero comunicarles que desde hace aproximadamente dos (2) años que no tengo en mis terreno ganado alguno el cual se deba vacunar, ya que mis ingresos laborales ya no dependen de la actividad de ganadería sino de la agricultura

Es por ello que considero que la cita a la cual se me pide asistir ya no tiene ningún fundamento con respecto a si se incumplió con los requisitos de vacunación de ganado.

Sin mas que agregar a la presente, me despido.

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado (a) tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar

FORMA 4-034

una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a la (s) siguiente (s):

DOCUMENTAL:

- Incorporar al expediente el Acta de Predio No Vacunado No. 3562288 del 12 de diciembre de 2022

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No. NAR.2.32.0-82.001.2022.0047, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido (a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional Nariño

Proyectó: Angélica María López Díaz
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz

¹ **Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta 30 días de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.